

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 08 DE MADRID

C/ Gran Vía, 52 , Planta 2 - 28013

Tfno: 914930474

Fax: 914930470

47004620

NIG: 28.079.47.2-2013/0008574

Procedimiento: Concurso Abreviado 698/2013

Sección 5ª

Materia: Derecho mercantil

Clase reparto:

Negociado 2

Demandante:: TALLER GENERAL DE AUTOMOCION S.L.

PROCURADOR D./Dña. ELENA PUIG TUREGANO

AUTO NÚMERO 48/2020

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: D./Dña. MARTA GARCÍA FERNÁNDEZ

Lugar: Madrid

Fecha: 05 de febrero de 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento concursal con fecha 30 de mayo de 2014 se dictó auto aprobando el plan de liquidación de los bienes y derechos del/de la concursada.

SEGUNDO.- La administración concursal ha presentado informes trimestrales así como informe final de las operaciones realizadas, exponiendo que no existen acciones viables de reintegración de la masa activa ni de terceros pendientes de ser ejercitadas ni otros bienes o derechos del/de la concursado/a .

TERCERO.- La sección de calificación del concurso ha finalizado por sentencia declarando la culpabilidad.

No se encuentran pendientes demandas de reintegración de la masa activa ni de exigencia de responsabilidad de terceros.

CUARTO.- La administración concursal ha presentado su rendición de cuentas y no se ha formulado oposición a su aprobación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Concurren en el presente caso las condiciones previstas en el artículo 152 de la Ley Concursal (LC) para declarar la conclusión del concurso por finalización de la fase de liquidación, por cuanto:

1º) La administración concursal ha presentado informe final justificativo de las



operaciones realizadas, en el que razona que no existen acciones viables de reintegración de la masa activa ni de responsabilidad de terceros pendientes de ser ejercitadas ni otros bienes o derechos del concursado

2º) Se ha dado traslado a las partes personadas del informe de la administración concursal, abriéndoles un plazo de audiencia de quince días para poder oponerse a la declaración de conclusión, habiendo transcurrido el plazo sin que ninguna de ellas se haya opuesto.

3º) Está finalizada la sección de calificación y no se encuentran pendientes de resolución demandas de reintegración de la masa activa o de responsabilidad de terceros.

SEGUNDO.- Por todo lo expuesto, procede la declaración de conclusión del concurso con los efectos previstos en los artículos 177, 178 y concordantes de la LC.

Por otra parte, ha de comunicarse esta resolución a todos aquellos órganos judiciales y administrativos a los que, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la LC se ordenó la suspensión de los procedimientos de ejecución contra el patrimonio del deudor, a fin de que procedan, en su caso, al archivo definitivo de las mismas.

TERCERO.- La disposición transitoria segunda del Real Decreto-ley 3/2009, de medidas urgentes en materia tributaria, financiera y concursal ante la evolución de la situación económica, permite acordar el carácter gratuito de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial del Estado por insuficiencia de bienes y derechos del concursado o de la masa activa. Concurren en este caso las circunstancias expresadas, por lo que procede acordar que el anuncio de esta resolución se realice de forma gratuita.

CUARTO.- Conforme dispone el apartado 3 del artículo 181 de la LC, procede declarar aprobadas las cuentas presentadas por la administración concursal al no haberse formulado oposición a las mismas.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se declara concluso este procedimiento concursal por finalización de la fase de liquidación y se acuerda el archivo de las actuaciones.

2.- Se acuerda el cese de las limitaciones a las facultades de administración y disposición del deudor que estuvieran subsistentes salvo las que se contengan en la sentencia firme de calificación.

3.- Se acuerda el cese de la Administración Concursal, REQUIRIÉNDOLE para que en el término de CINCO DIAS proceda, conforme a lo dispuesto en el art. 29 LC, a la devolución de la credencial.

4.- Se acuerda la extinción de la persona jurídica deudora, procediendo el cierre de su hoja de inscripción en el Registro mercantil de Madrid a cuyo efecto se expedirá mandamiento al citado Registro.



5.- Líbrense mandamientos de cancelación de la inscripción de declaración de concurso a los Registros en los que se inscribió dicha declaración, haciendo entrega, a través del Salón de Procuradores, al procurador de la concursada, REQUIRIÉNDOLA para que en el término de CINCO DÍAS informe al Juzgado acerca de las gestiones realizadas para su inscripción.

6.- Anúnciese la resolución en el Boletín Oficial del Estado y publíquese en el Registro Público Concursal, remitiendo ambas telemáticamente por el Juzgado.

La publicación en el Boletín Oficial del Estado tendrá carácter gratuito por insuficiencia de bienes y derechos de la masa activa.

7.- Comuníquese la conclusión del concurso a los órganos judiciales y administrativos a los que se ordenó la suspensión de los procedimientos de ejecución contra el patrimonio del deudor, a fin de que procedan, en su caso, a su archivo definitivo.

8.- Se declaran aprobadas las cuentas presentadas por la administración concursal.

Contra la presente resolución no cabe recurso.

Lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

EL/La Juez/Magistrado-Juez

El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Auto conclusión concurso por finalización fase liquidación firmado electrónicamente por MARTA GARCÍA FERNÁNDEZ, VERÓNICA CALVO MORENO